

ADMINISTRACION GENERAL.

CALLE DE BUENOS-AYRES NÚM. 207.
Este Diario se publica por la IMPRENTA
SU NOMBRE, establecida en la calle de
nos-Ayres número 207. - La suscripción DOS
PAGONES al mes y TRES PESOS para la
ciudad de la Unión. La suscripción se PAGA ADE-
NTADA en ambas partes.

EL ÓRDEN

ÓRGANO DE LA POLÍTICA, COMERCIO Y LITERATURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL.

ÚLTIMAS FECHAS.

EUROPA.	AMÉRICA.
1.º 11 enero.	NEVA-YORK. 1 febrero.
2.º 11 id.	BALTIMORE. 1 id.
3.º 13 id.	BOSTON. 1 id.
4.º 7 id.	HABANA. 15 diciembre.
5.º 2 id.	VALPARAISO. 8 febrero.
6.º 9 id.	RIO JANEIRO. 6 marzo.
7.º 21 id.	RIO GRANDE. 5 id.
8.º 7 id.	BUENOS-AIRES. 15 id.

ALMANAQUE.

15.º - San Galo (Italia).
16.º - Salta 5 y 6 se pone 4 15 y 7.

CORREOS PARA EL INTERIOR.

1.º 15 de cada mes, recae en el 11 y 31.

2.º se recibe en la administración de Correos

3.º la oración del día anterior a su salida.

DILIGENCIAS PARA SAN JOSÉ.

1.º Montevideo los lunes y viernes y de San Jo-

2.º nes y jueves, tocando en su tránsito en los pueblos

3.º de Piedras y Santa Lucia (San Juan Bautista) —

4.º a calle del Rincón núm. 63.

DILIGENCIAS PARA PANDO.

1.º para Montevideo los lunes y viernes a

2.º de la mañana; y recae para Pando los martes,

3.º y viernes a las 2 de la tarde.

INTERIOR.

Documentos anexos al Mensaje.

EXCEPCIONES.

(Concluye.)

N.º 9. — (copia.) — Ministerio de Hacienda. — Decreto. — Montevideo, 10 de enero de 1854. — Para llenar debidamente el servicio de la inspección que establece el artículo 27 del contrato con la sociedad administradora de las rentas de Aduana por el año de 1854, el Gobierno Provisional ha dado y decreta: 1.º Nombrarse inspector de las oficinas de las Aduanas de la República al ciudadano D. Javier Lavín con la dotación de dos mil pesos anuales, suspendiéndose la jubilación que dispondrá para todo el tiempo que desempeñe su empleo a que es destinado. — 2.º El Ministerio de Hacienda determinará el orden de proceder la inspección, reglamentando sus operaciones. — 3.º Comuníquese a las FLORES. — José A. Zubillaga. — Esta conforme. — Zubillaga.

N.º 10. — Ministerio de Hacienda — Montevideo, Diciembre 31 de 1853. — El transcripito ministro secretario de Estado en el Departamento de hacienda tiene el honor de incluir al Sr. D. Fernando Menéndez en el Pleno Poder por el cual el Gobierno Provisional de la República, ha tenido á su conferir el nombramiento de ajente especial para negociar un empréstito por la suma de doce millones de pesos fuertes al precio de setenta por ciento. La comisión será de dos por ciento sobre el valor real del empréstito y sus gastos. — 2.º La entrega se hará por diecimas partes mensuales en moneda efectiva que se entregará al Gobierno Oriental. Los gastos de conducción, cambio y seguros serán de cuenta del Gobierno. — 3.º El interés será de seis por ciento anual sobre el capital nominal empezando desde el día que se haga la primera entrega. Los prestamistas lo cobrarán por mitad cada semestre después del primer período. — 4.º El reembolso será hecho á los veinte años. — 5.º Para el reembolso se creará un fondo de amortización, conviniendo entre ambas partes el modo de extinguir la deuda del empréstito durante el tiempo prefijado de veinte años, se podrá sacar: 1.º de un tanto por ciento sobre la cantidad anual de las rentas ordinarias de la República. — 2.º Sobre el producto de la renta de la venta de las tierras nacionales dando la mitad: Sobre las rentas que el Gobierno creará en adelante acordando un tanto por ciento según convenio de ambas partes: — 6.º Todas las tierras públicas serán afectadas en garantía del empréstito. Sin embargo el Gobierno tendrá el derecho de enajenar ó arrendar esas tierras con la condición de entregar la mitad del producto de la venta ó arriendo á la caja de amortización. — 7.º El fondo de amortización será reservado al recaudar el excedente de la deuda interior, en conformidad de los tratados con el Gobierno del Brasil. — 10.º Será uno de los primeros objetos de esta negociación el fomento de la población de la República debiendo comprenderse en este empréstito la introducción de colonos agrícolas en la forma siguiente:

11.º La sociedad del empréstito se obligará de conducir en el término de tres años, mil doscientas familias de agricultores compuesta cada una de cuatro ó cinco personas lo que formará una inmigración de cinco mil almas. — 12.º El Gobierno afectará á ese número de colonos cien mil cuadras de terreno divididas en cinco partes diferentes en posiciones coloquadas sobre Ríos navegables, en ellos, se repartirán los colonos, reservándose el Gobierno el uso de los terrenos sobrantes que posea en cada localidad y los lugares que designe para la formación de pueblos donde no los hubiere. — 13.º El Gobierno acordará de los fondos del empréstito, la suma de doscientos mil pesos fuertes que serán depositados en manos de los banqueros de la Sociedad para entregárselos á la sociedad de colonización que se creará al efecto. Esa suma será entregada en la proporción que corresponda al embarcarse los colonos. — 14.º La Sociedad especial de colonización proveerá de su cuenta todos los gastos que demande el transporte de colonos, la construcción de sus habitaciones, los instrumentos aráticos, animales y las provisiones necesarias á su manutención y cimientes de los cultivos.

15.º Para dar un impulso provechoso á esta colonización que será aumentada después en mayor escala por la sociedad, y también un valor mayor del que tienen actualmente las tierras nacionales afectas al empréstito, siendo del interés del Gobierno incluir en la inmigración un proporcional número de personas que ejerzan alguna profesión, arte ó oficio, con excepción de aquellas que no tengan un empleo de ocupación conocido. — 16.º El gobierno se reservará el uso de las tierras sobrantes á que se refiere la base 12.º ha tenido vista reportar parte de las ventajas del aumento del valor de los terrenos en el exterior, y el de los pueblos que convienen formarse, según lo demande el adelanto del país, para hacer aplicables esos beneficios al fomento de los pobladores. — 17.º El gobierno recomienda muy especialmente al Sr. ajente queda autorizado

las garantías de que habla la base 16.º — Ellas deben asegurar de una manera firme y efectiva, no solamente la realización de la inmigración dentro del término señalado de tres años, sino también la provisión de todos los materiales y elementos necesarios á su establecimiento. La garantía indicada debe asegurarse contra todos los casos imprevistos de tal manera que no deje lugar á duda sobre su puntual ejecución. Este punto se encarga al buen juicio y previsión del Sr. comisionado. — Díos grando á V. muchos años. — José A. Zubillaga. — Al Sr. D. Fernando Menéndez, ajente especial para la negociación de un empréstito.

Está conforme. — Zubillaga.

N.º 11. — (copia.) — El Gobierno Provisional de la República Oriental del Uruguay á todos los que la presente vieran. — Por quanto hemos resuelto con nuestros Ministros de estado reunidos en Consejo, otorgar un poder amplio al Señor D. Fernando Menéndez constituyéndole nuestro Agente especial para negociar y contrar en nuestro nombre un empréstito bajo las condiciones que mas abajo se expresan, ampliando así los poderes antes conferidos á este mismo y autorizados por el Poder Legislativo en 4 de Junio del presente año. Por este instrumento conferimos al Señor Menéndez poder y autorización amplia para el efecto ante dicho y para firmar cualquiera contrato relativo, debiendo adherirse á las bases que á continuación se expresan. — 1.º El empréstito será de doce millones de pesos fuertes al precio de setenta por ciento. La comisión será de dos por ciento sobre el valor real del empréstito y sus gastos. — 2.º La entrega se hará por diecimas partes mensuales en moneda efectiva que se entregará al Gobierno Oriental. Los gastos de conducción, cambio y seguros serán de cuenta del Gobierno. — 3.º El interés será de seis por ciento anual sobre el capital nominal empezando desde el día que se haga la primera entrega. Los prestamistas lo cobrarán por mitad cada semestre después del primer período. — 4.º El reembolso será hecho á los veinte años. — 5.º Para el reembolso se creará un fondo de amortización, conviniendo entre ambas partes el modo de extinguir la deuda del empréstito durante el tiempo prefijado de veinte años, se podrá sacar: 1.º de un tanto por ciento sobre la cantidad anual de las rentas ordinarias de la República. — 2.º Sobre el producto de la renta de la venta de las tierras nacionales dando la mitad: Sobre las rentas que el Gobierno creará en adelante acordando un tanto por ciento según convenio de ambas partes: — 6.º Todas las tierras públicas serán afectadas en garantía del empréstito. Sin embargo el Gobierno tendrá el derecho de enajenar ó arrendar esas tierras con la condición de entregar la mitad del producto de la venta ó arriendo á la caja de amortización. — 7.º El fondo de amortización será reservado al recaudar el excedente de la deuda interior, en conformidad de los tratados con el Gobierno del Brasil. — 10.º Será uno de los primeros objetos de esta negociación el fomento de la población de la República debiendo comprenderse en este empréstito la introducción de colonos agrícolas en la forma siguiente:

11.º La sociedad del empréstito se obligará de conducir en el término de tres años, mil doscientas familias de agricultores compuesta cada una de cuatro ó cinco personas lo que formará una inmigración de cinco mil almas. — 12.º El Gobierno afectará á ese número de colonos cien mil cuadras de terreno divididas en cinco partes diferentes en posiciones coloquadas sobre Ríos navegables, en ellos, se repartirán los colonos, reservándose el Gobierno el uso de los terrenos sobrantes que posea en cada localidad y los lugares que designe para la formación de pueblos donde no los hubiere. — 13.º El Gobierno acordará de los fondos del empréstito, la suma de doscientos mil pesos fuertes que serán depositados en manos de los banqueros de la Sociedad para entregárselos á la sociedad de colonización que se creará al efecto. Esa suma será entregada en la proporción que corresponda al embarcarse los colonos. — 14.º La Sociedad especial de colonización proveerá de su cuenta todos los gastos que demande el transporte de colonos, la construcción de sus habitaciones, los instrumentos aráticos, animales y las provisiones necesarias á su manutención y cimientes de los cultivos.

15.º Para dar un impulso provechoso á esta colonización que será aumentada después en mayor escala por la sociedad, y también un valor mayor del que tienen actualmente las tierras nacionales afectas al empréstito, siendo del interés del Gobierno

y de la Sociedad hacer tomar un valor progresivo á esos terrenos, la sociedad por medio de la publicación en Francia, España, Inglaterra, Alemania y Saiza hará conocer su situación prospéra que con el empréstito asumirá la Rep. Oriental trayendo las simpatías Europeas, la inmigración y los capitales para la compra de terrenos á fin de poblarlos en grande escala.

16.º La Sociedad prestará todas las garantías que se requieren para el cumplimiento exacto de estas bases. — 17.º El Gobierno Provisional se obliga por su parte á cumplir todas las condiciones establecidas en las bases arriba expresadas, las que han sido discutidas y aprobadas por el Gobierno, debiendo ser presentadas al Cuerpo Legislativo tan luego como se instale, para su aprobación y aplicación de las rentas necesarias al pago y gastos inherentes al presente empréstito.

En febrero de nuestra aceptación á estas bases propuestas las firmamos en Montevideo á 31 de Diciembre de 1853. — (Firmados.) — Cesar Díaz. — José A. Zubillaga. — Está conforme. — Zubillaga.

N.º 12. — (copia.) — Montevideo, Diciembre, 28 de 1853. — D. Juan Buggella representando á D. Fernando Menéndez ante el Poder Ejecutivo en Europa, dice: que habiendo recibido el adjunto proyecto que fue presentado á V. E. y pasado á las HH. CC. donde no hubo tiempo entonces de darle curso, viene a presentarlo nuevamente á V. E. y a solicitar se digne tomarlo en consideración y proveer á su pronto y favorable despacho.

Resolución. — Diciembre 30 de 1853. — Tomadas en consideración las bases para el establecimiento de un banco hipotecario y de descuentos, presentadas por D. Fernando Menéndez y hallándolas convenientes, acuerda aceptarlas en todas sus partes con calidad de dar cuenta al Cuerpo Legislativo para obtener su aprobación tan luego como éste sea elegido. — En consecuencia se declara al Sr. Menéndez autorizado para proceder al establecimiento del Banco bajo las reglas y condiciones contempladas en los estatutos que acompaña. — Comuníquese á quienes corresponde. — DIAZ. — José A. Zubillaga.

Bases para el establecimiento de un Banco de descuento en la Capital de la República.

1.º Se establecerá un Banco en Montevideo con el capital de dos á tres millones de pesos fuertes. — 2.º Sus objetos serán: descontar pagarés y letras de cambio, al comercio; prestar dinero sobre mercaderías de toda clase y sobre hipoteca de bienes raíces, todo el interés de seis por ciento anual. — 3.º Será el Gobierno el que pague los intereses del banco hasta cincuenta mil pesos al mes reembolsables á los tres meses con el mismo interés de seis por ciento y con las garantías que se acuerden. — 4.º El Banco tendrá la facultad de emitir hasta el triple de su capital en billetes de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, y quinientos pesos y gozará para esto de un privilegio exclusivo por doce años. — 5.º Pagará dichos billetes á la vista y nadie será obligado á recibirlos. — 6.º El Banco será reajustado por los mismos estatutos que rigen el Banco de Francia y como este, será inspeccionado por una persona elegida por el Gobierno. — 7.º Su establecimiento tendrá lugar un año después de concedido el privilegio de que habla el artículo 4.º

Está conforme. — Zubillaga.

N.º 13. — (copia.)

Exmo. Sr. Hipólito Doinnel, del comercio de esta plaza, con el debido respeto ante V. E. se presenta y dice: que habiendo dignado el Superior Gobierno concederle la explotación de varias minas de plomo y cobre á sus hijos, se ha obligado a pagarlos por los mismos estatutos que rigen el Banco de Francia y como este, será destinado á la explotación de las minas de plomo y cobre, todo el interés de seis por ciento anual. — 2.º Será el Gobierno el que pague los intereses del banco hasta cincuenta mil pesos al mes reembolsables á los tres meses con el mismo interés de seis por ciento y con las garantías que se acuerden. — 3.º Pagará dichos billetes á la vista y nadie será obligado á recibirlos. — 4.º El Banco será reajustado por los mismos estatutos que rigen el Banco de Francia y como este, será inspeccionado por una persona elegida por el Gobierno. — 5.º Su establecimiento tendrá lugar un año después de concedido el privilegio de que habla el artículo 4.º

Está conforme. — Zubillaga.

do que no se debía cobrar ninguno. — Por lo expuesto á V. E. respectivamente suplico se digne ordenar que las leyes antiguas de España no sean aplicadas á las Minas, que me han sido concedidas y que al contrario, en los intereses del país, estén declaradas libres de todo impuesto durante el espacio de cinco años. — Es favor etc. etc. Exmo. Sr. — firmado. — H. Doinnel.

Ministerio de Gobierno — Montevideo Diciembre 2 de 1853. Vista al Fiscal. — (firmado) — Aguiar.

Exmo. Sr. — El Fiscal, al vista conforme de la solicitud del Sr. Doinnel, dice: que no pudiendo rigorosamente aplicarse á este caso las leyes Españolas relativamente á minas, ni habiendo respecto de ellas reglamento alguno patrio, V. E. se encuentra plenamente facultado mientras el Cuerpo Legislativo no establezca una Jurisprudencia especial para estos asuntos, para poner las condiciones que juzgue convenientes para la explotación de las minas, ó bien para dispensar á los explotadores de todas ó de algunas de esas condiciones, en obsequio del establecimiento de esa industria útil al país, mediante la cual puede el rey ostentar grandísimas ventajas. — Por el razon que creé el Fiscal que V. E. puede dispensar al suplicante del pago de los derechos fiscales, que debería por causa de la explotación de las minas á que se refiere, solo hasta que el Cuerpo Legislativo reglamente esa explotación y establezca los derechos que por razon de ella se deban al Fisco; y con esta ocasión y solo en guarda de los derechos que estan confiados á este Ministerio, el Fiscal se permite observar á V. E. que seria muy conveniente que el Poder Ejecutivo obtuviese oportunamente por los medios que están en sus atribuciones, que el Cuerpo Legislativo dé un Reglamento sobre este particular para la resolución de los casos supervinientes.

Montevideo Enero 9 de 1854. (firmado) — Emeterio Reguana.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 25 de 1854. — Pase al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda. — (Firmado.) — Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 7 de 1854. — No siendo probable que llegue el caso de la exportación de metales antes de la reunión del Cuerpo Legislativo espere á lo que este resuelva pasando oportunamente esta petición para su resolución. — Rubrica de S. E. Zubillaga.

Está conforme. — Zubillaga.

PUBLICACIONES SOLICITADAS.

Sres. Redactores de *El Orden*.

Rogamos á Vds. asirán publicar estas líneas en contestación al artículo firmado

*** que sobre el Baile del Lunes ha aparecido en *El Orden* núm. 186. — Unos asistentes al Baile. — Si el artículo que V. ha publicado lleva su nombre en lugar de tres estrellas, no vacilaremos en poner el nuestro, porque si bien nos importa poco la existencia de los asistentes al Baile del Lunes, no podemos permitir que impunemente se escriban cosas que á más de no ser verídicas colocan á nuestra sociedad en el Extranjero bajo un punto de vista desfavorable y que de cierto no merece.

Los bailes de máscaras del Teatro han sido concursados por lo mas selecto de nuestra sociedad, que ocupaba todas las aposentadurias de las cuales se dominaba perfectamente el salón y en los cinco noches que han tenido lugar no hemos visto se levante una voz á hablar de los atentados contra la moral, contra el pudor, contra la decencia, porque á la verdad, lo que se sorprendió á todos es que en un baile público y especialmente de máscaras haya habido tanto orden y moderación.

Pero estaba reservado al moralista que asistió al del lunes venir á describir lo que á los ojos había escapado. Afortunadamente se trató de un asunto tan público que no necesitamos argumentar mucho para desmentir como lo hacen, al Señor *** y para manifestarle que si fuera exacto, lo que dice importaría esto una ofensa á la sociedad distinguida de Montevideo, que lo hubiese presenciado y tolerado por cinco noches consecutivas; á la autoridad que lo hubiera consentido; y como es imposible suponer semejante absurdo, debemos concluir y concluimos que es falso lo que en cuanto á desórdenes contiene el mencionado artículo.

Respecto á si los

gresar a sus hogares. De este modo no se les estimaña a que vuelvan. Si hubiere otra ciudad en el Río de la Plata, donde no se usaría el pasaporte, nunca volverían. Montevideo se vería obligado por su propia conservación a suspender el pasaporte. Porque no lucen inmediatamente, lo que tendrían en fin que efectuar? Es mas fácil conservar a nuestros amigos y comerciantes, que volverlos a llamar después que han preferido ir a otra parte.

Si conservas los pasaportes únicamente como un medio restringido, no por esto son mas defensibles; es fuerte del entendimiento humano, inventar un impuesto igualmente vejatorio y oneroso bajo un punto de vista pecuniario, por la renta pequeña e insignificante que produce.

Por desgracia el Senado ha valorado esta consideración, dejando esta injusta gábea sobre el pueblo; y será preciso esperar hasta que en la sesión primitiva sea nuevamente tomado en consideración este asunto.

Entretanto, la ciudad de Buenos-Ayres disfruta de paz; su puerto está abierto, y muchos buques del cabotaje que acostumbran visitarlos, preferirán ir a quel puerto.

No puede esperar Montevideo el aparecer todo el Comercio del cabotaje; pero tiene derecho a igual participación en él; podría conseguirlo, haciendo prudentes concesiones, y portándose con jonesidad.

El primer paso sería la supresión de los pasaportes, y la disminución de los devolos con que están gravados los pequeños buques de cabotaje ocupados de conducir frutos a este puerto. Estos pequeños buques tienen que hacer un viaje largo y peligroso para llegar a Montevideo. Los frutos y los pasajeros que nos traen son las fuentes principales de nuestra prosperidad Comercial. Montevideo debe abracerlos; mostraria su gratitud, renunciando a los enormes impuestos que cesan a buques y pasajeros.

Hubría mil veces más sabiduría en pagar una pequeña prima a estos buques que se ocupan del cabotaje, que exigirles ese impuesto onerosísimo como ahora acostumbran. Un buque oriental de 50, ó 100 toneladas no puede entrar ni salir de Montevideo, sin pagar diez ó doce patacones por cada viaje; y si saliera para alguno de los puertos de la provincia de Buenos Ayres, tiene que pagar ocho ó diez patacones más al consul de Buenos Ayres. Ese buque debía tener una patente por seis meses por una suma menor, pero con la facultad de hacer todos los viajes que juzgase dentro de ese periodo; no nos empobreceríamos en mucha frecuencia y en traeremos frutos y pasajeros.

Cuando hay paz en ambas riberas del Plata, y todos los puertos están abiertos, bastan estos costos para repeler de los rios todos los frutos y todos los comerciantes. Cuantos residen en Montevideo tienen un interés directo ó indirecto en su prosperidad. Todos los acreedores del gobierno, todos los neófitos y almaceneros, todos los fabricantes, y todos los propietarios de la ciudad y sus subúrbios, debían esforzarse en inducir al gobierno a resolver inmediatamente este tanto importante.

Si el comercio ferial nos es asegurado, en muy poco tiempo se habrá abriendo mundo para la prosperidad de Montevideo.

Si nuestro comercio deshincha y los compradores nos abandonan el tiempo que transcurse solo serviría para empobrecerlos y debilitarlos.

AUSENCIA.

Qué importa ser amado
De un ángel que en el cielo
De un ángel que del cielo
Los gores d' al vivir;
Gozar momentos dulces
De amor y de ventura,
Sentir ¡ah! con presura
Su corazón latir!

Sí siento ya en el pecho
Posar la letal mano
De ese dolor tiron
Que rasga el corazón!
De ese dolor que causa
Solo el pensar tristura:
La ausencia! la amargura
De juventud pasion!

Sí miro que me aleja
Del bien idólatra
La iniqua envidiad del hado
Que así lo decretó;
Sí miro que me impulsa
Desde mortal frono
Con implacable encono
Que siempre me abrumó.

Ah! tan joven y cesento
De la maldad impura,
Por qué, oh Dios, la amargura
Me hace así apurar!
Por qué, sí, atí te bastan
Plegarias y lores,
Del hado los rigores
No haces de mí alejar!

Por qué no haces que luzca
En pos la noche oscura
Un día de ventura
De amor y dicha, sí;
Que miro entre mis brazos,
De gozo engañado,
Al dueño idólatra
Que alejas hoy de mí?

En mi mente volcánicos se agitan
Mil recuerdos de amor que adora el alma
Y mas y mas el pensamiento escatim
Y hacen luir la apetezida calma.

Dulces recuerdos que neclará luego
La congoja de ausencia matadora;

Quo el pecho incendian con intenso fuego
E instantánea ilusión dan bienhechora;

Un ángel ella presenta hermoso
De tez d' nácar y de eburne cuello,
El suntuoso incendiado, ruboroso,
Suelto a la espalda el virginal cabello.

• • • • •

¡Ay! no puedo no mi esfuerzo
Separar al pensamiento;

Que allí formas mi contento

Y allí mi tormento das.

Y al resaltar por mi frente

Un recuerdo, ay! que me aqueja,

Al punto se refleja

Tu adorable y bella faz.

En la noche silenciosa

Cuando al sueño todo invita

Melancolico se agita

Mi pensamiento por ti;

Y tendido sobre el lecho

En ilusión bienhechora

Pienso verte, encantadora . . .

Y tú estas lejos de mí!!!

Pues que sufrir, llorar es mi destino

Tu ausencia sufriré con entereza!

Yo sé que vendrá el día en que imagino

Unida mi pasión a tu ternura;

Y que esa día cambiaria mi sino

Por prodiga ventura su hereza;

Entonces, adorada, nuestros brazos

Harán de dicha semipúteras lazos.

V. F. G.

Quo el pecho incendian con intenso fuego
E instantánea ilusión dan bienhechora;

Un ángel ella presenta hermoso
De tez d' nácar y de eburne cuello,
El suntuoso incendiado, ruboroso,
Suelto a la espalda el virginal cabello.

• • • • •

Insertamos con sumo gusto la carta

que se nos dirige del Cerro Largo,

con referencia a los exámenes

de las escuelas de aquella villa.

Sr. D. José María Rosete.

Cerro Largo, 9 de Marzo de 1854.

Muy Srs: mío: sirvase aceptar estas

cuatro líneas que podrán insertarlas

en su periódico, si le parece, mientras

le quedara agradecido S. S.

Francisco Mestre.

Prometí en mi anterior hacer una

reseña de los exámenes de las es-

cuclas de esta villa, que concluyeron en

el sábado 25 de Febrero.

Todos los que presenciaron los de

este año y los del pasado habrían po-

dido notar los grandes adelantos de

los alumnos en todos los ramos y muy

especialmente en la caligrafía y grá-

matica. Hemos visto dos cuadros, uno

de ellos para la Junta Económica y

otro para el Instituto Nacional, y nos

han parecido bellos y perfectamente

acabados. Los que quieran conve-

nirse por si propios, que visiten la

sala del Instituto, y podrán formar

una idea de lo avenjado que en este

rama están los alumnos.

— **Declaración.** — En el de-
clarar dignos y compromisos, que je-
raramente traen los artículos comunicados

que tienden a la personalidad y mu-
chos cuando ellos tienen la susceptibilidad

de personas que son sus antecedentes y se

venientes al país son dignos del aprecio de

los demás, no venimos en el deber de de-
clarar que el Poder Ejecutivo, el De-
partamento de la Patria contra el De-
partamento de la Patria, que la

lucha que tiene la Patria, la república

que la destruye, el despotismo, el re-
gicidio, el asesinato, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fraude, el

el robo, el fraude, el robo, el fra

